

Precios de suscripción

SIN SUSTRACCIÓN:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca da uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 3 de Febrero).

Comisión Provincial

Rectificación

213

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria en la confección del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto provincial, correspondiente al actual año de 1906, pues se consignó al Ayuntamiento de Galbárruli indebidamente, toda vez que no tiene matrícula, la riqueza industrial de Galilea, por cuya razón ha sufrido un aumento indebido en el contingente el primero de los Municipios de 38'37 pesetas, que se han asignado de menos al segundo.

Teniendo presente la reclamación hecha por la Alcaldía de Galbárruli, á virtud de comunicación fecha 22 de los corrientes, que resulta ser cierta, una vez practicada la confrontación y operaciones aritméticas; la Excmá. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, acordó rebajar al Ayuntamiento de Galbárruli las 38'37 pesetas del cupo que le ha correspondido para el actual año de 1906, con lo cual le queda re-

ducido á 739'43 pesetas, y aumentar la misma cantidad al de Galilea, lo que dará para éste un cupo de 1.547'77 pesetas, en lugar de las 1.509'40 con que figura, resultando de ambas operaciones que el contingente provincial no sufre alteración alguna, siendo únicamente objeto de variar las partidas en 38'37 pesetas que se han cargado de más á Galbárruli y de menos á Galilea, y publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos expresados.

Logroño 31 de Enero de 1906.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

212

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excmá. Diputación provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día veintinueve del actual, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

ALDEANUEVA DE EBRO

Examinada la instancia de Don Lázaro Jiménez Miranda, solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece desde bastante tiempo un catarro crónico de la mucosa bronquial y laringea más acentuado en la faringe, cuyo padecimiento se agudiza con alguna frecuencia, por lo cual no le es posible dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á Don Lázaro Jiménez Miranda, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

AUTOL

Examinada la instancia formulada por D. Nicolás Varea Jiménez, solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Autol, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se halla padeciendo en la actualidad de unas frecuentes crisis gástricas dolorosas, que le impiden dedicarse á toda clase de trabajo por un estado de relativa inanición en que le dejan:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la expresada instancia ha estado expuesta al público, tan sólo se oponen los individuos de que se compone la Corporación municipal, á que se admita la excusa del cargo de Concejal á D. Nicolás Varea Jiménez, por no considerar la enfermedad que padece de aquellas que puedan privarle para poder ejercer el cargo expresado, en atención á que durante los dos años anteriores, lo ha venido ejerciendo sin excusa alguna, considerándole en la actualidad con la suficiente aptitud y con igual salud para poder seguir desempeñándole:

Considerando que el criterio de los expresados individuos acerca de la realidad del padecimiento no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo, declaración contenida en la Real orden de 3 de Febrero de 1888, se acordó admitir á D. Nicolás Varea Jiménez,

la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Autol.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Vista una comunicación del señor Alcalde de Cervera del río Alhama, participando que en sesión celebrada por la Corporación municipal el día ocho del corriente mes, le fué admitida la renuncia que del cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento presentó D. José Herrero González, por haber sido nombrado Recaudador Agente ejecutivo de la zona Cervera-Arnedo, al servicio de la Excmá. Diputación provincial:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, según previene el caso 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, en cuyo caso se encuentra dicho señor, se acordó admitir á D. José Herrero González, la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cervera del río Alhama.

EL RASILLO

Examinada la instancia formulada por D. Angel de la Riva, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Rasillo, por ejercer el de Fiscal municipal suplente:

Resultando se halla en funciones de dicho cargo:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

RIBAS

Examinada la instancia en la cual D. Benigno López Gómez, solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayun-

tamiento de Ribas, por haber sido nombrado Auxiliar del Re-caudador de Contribuciones de la segunda zona de Haro:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas según previene el caso 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente, se acordó admitir á D. Benigno López Gómez, la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Ribas.

SAN MILLÁN

La Comisión provincial ha examinado la reclamación producida por D. Juan Lejarraga Calvo, vecino de San Millán de la Cogolla, contra la capacidad del Concejel de aquella villa D. Canuto Santa María, fundándola en que éste es deudor apremiado como segundo contribuyente á los fondos municipales; y

Resultando que en el expediente aparecen probados los siguientes hechos:

1.º Que á D. Canuto Santa María, se le adjudicó en pública subasta celebrada el 24 de Abril último, el aprovechamiento de ochenta hayas y doscientos estéreos de brezo en montes comunales de San Millán, Berceo y Estollo, por el precio de 340 y 70 pesetas respectivamente.

2.º Que transcurrido el año forestal sin que el rematante hubiera hecho el completo pago, se le declaró con fecha 7 de Diciembre, incurso en el primer grado de apremio y con fecha 11 en el segundo.

3.º Que D. Juan Lejarraga, formuló su reclamación contra D. Canuto Santa María con fecha 21 de Diciembre, y que ésta Corporación en sesión de 30 del mismo mes, acordó que por la Alcaldía de San Millán se citará al Sr. Santa María, para que dentro del plazo de ocho días alegase lo que creyera á su defensa:

Resultando que transcurrido con exceso dicho plazo, la Alcaldía de San Millán devuelve el expediente y hace constar que el Sr. Santa María, no ha presentado documento alguno ni alegado nada en su defensa:

Resultando que el Vocal señor Garcia Ruiz, presenta en esta sesión un oficio que el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia dirigió con fecha 26 de Diciembre último al Alcalde de San Millán, manifestándole que á peti-

ción de D. Canuto Santa María, le remitía adjunta la carta de pago del 20 por 100 del remate de ochenta hayas adjudicado á dicho señor, y que habiéndose recibido ese documento en la Jefatura de Montes con fecha 20 de Septiembre, época en que no era ya posible expedir la licencia porque en los pocos días que restaban del año forestal, apenas si quedaba tiempo suficiente para dar las órdenes de entrega, pero de ningún modo para efectuar el disfrute que se solicitaba, podía en su consecuencia devolver al referido D. Canuto Santa María, las 68 pesetas que ingresó en arcas municipales:

Considerando que si bien en el expediente aparece probado que D. Canuto Santa María, remató aprovechamientos de montes pertenecientes á los pueblos de San Millán, Berceo y Estollo, el oficio arriba relacionado del Ingeniero Jefe de Montes, demuestra que el remate quedó sin efecto por no haber ya tiempo hábil para efectuar el disfrute, y que por tanto el Sr. Santa María, no es deudor sino acreedor del Ayuntamiento de San Millán, como se justifica con la carta de pago que acompaña al repetido oficio; la Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación formulada por D. Juan Lejarraga contra la capacidad de D. Canuto Santa María, para ejercer el cargo de Concejel de San Millán de la Cogolla.

VILLARROYA

La Comisión provincial ha examinado la reclamación producida por D. Domingo Tomás Pérez, vecino de Villarroya, contra la validez de las elecciones municipales últimamente celebradas en aquella villa y el expediente original de las mismas; y

Resultando que los hechos en que se funda dicha reclamación son los siguientes:

Que no habiendo más que tres puestos que cubrir hubo papeletas en las cuales se incluye tres Concejales (así dice el reclamante) y que las elecciones no se anunciaron al público por medio de bando:

Considerando que el hecho de que hubiera papeletas con tres nombres debiéndose elegir tres Concejales no constituye ni mucho menos ninguna infracción legal:

Considerando á mayor abundamiento, que según aparece en el expediente, había que elegir cuatro Concejales:

Considerando que no es obligatorio anunciar la elección por medio de bando y que según certifica el Secretario del Ayuntamiento el día 1.º de Noviembre

quedaron expuestas al público en la tablilla de anuncios las listas definitivas de electores y el edicto indicando la fecha, hora y local en que habia de verificarse la elección; ésta Corporación en sesión celebrada el día 29 del actual, acordó desestimar la reclamación formulada por D. Domingo Tomás Pérez y declarar válidas la elecciones municipales de Villarroya.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Benigno Macua.—Visto bueno: Ricardo de Francia.

Delegación de Hacienda

Anuncio

205

En el día de la fecha y por traslado á otra provincia, cesa en el ejercicio de sus funciones de Inspector de Hacienda en esta provincia, D. Francisco García Carrasco.

Lo que se publica para general conocimiento, en virtud de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública.

Logroño 31 de Enero de 1906.—El Jefe de la Inspección, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Hacienda

AÑO DE 1906

CARRUAJES DE LUJO

193

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación el padrón de carruajes de lujo, su copia y lista cobratoria para el actual año de 1906, servicio que se les ha recordado en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 5, del día 8 de Enero último; por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, quedan conminados con la multa que previene la ley Municipal vigente, que les será impuesta y exigida, en la forma que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1903, si en el preciso plazo de cinco días no remiten dichos documentos ó las certificaciones negativas en su caso, á cuyo fin se nombrarán Comisionados plantones con dietas á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Pueblos:

Aguilar	Manjarrés
Alesanco	Mansilla
Almarza	Manzanares
Anguiano	Muro de Cameros
Arenzana Arriba	Navajún
Badarán	Navarrete
Baños de Rioja	Nestares
Baños de río Tobía	Nieva
Bergasa	Ochánduri
Bezares	Ocón
Bobadilla	Pazuengos
Brieva	Pedroso
Briñas	Pradillo
Camprovín	Rabanera
Canales	Rasillo (El)
Canillas	Ribas
Cañas	Robres
Cárdenas	Santa Coloma
Castroviejo	La Santa
Cihuri	Sojuela
Cirueña	Terroba
Cordovin	Tirgo
Cornago	Torre de Cameros
Daroca	Torrecilla sobre
Estollo	Alesanco
Fonzaleche	Torrementalvo
Gallinero	Tobía
Grávalos	Trevijano
Herce	Turruncún
Hormilla	Uruñuela
Hormilleja	Ventosa
Hornos	Villar de Arnedo
Igea	Villarejo
Jubera	Villarroya
Lardero	Villaverde
Leiva	Villavelayo
Leza	Villoslada
Lumbreras	Zenzano

Logroño 1.º de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

192

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Martínez Ezquerro, de diecinueve años, casada, hija de Bernardo y Dolores, natural de Sorzano, provincia de Logroño, vecina de Logroño, de oficio sus labores, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado, al objeto de emplazarla en la causa que se la sigue sobre hurto de ropas, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades convenientes en la carcel del partido.

Dado en Logroño á diecisiete de Enero de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernández.